



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-022-2019-00224-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Miguel Rueda Silva
Demandado	Codensa S.A. E.S.P.
Fecha	14 de junio de 2022
Hora de inicio	10:59 am
Hora Final	11:40 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Luis Miguel Rueda Silva . C.C. 19.481.853 Correo electronico luism_rueda@outlook.com
- Apoderado demandante, Armando Novoa García , C.C. 19.451.824 y TP. 28.513 del C. S de la J. Celular 3123223410 correo electrónico derechodeltrabajoabogados@gmail.com
- Apoderado de la parte demandada: Javier Alexander Merizalde Morales. C.C. 79.950.477 y T.P 146.657 del C.S de la J, correo electrónico jmerizaldem@gamil.com
- Representante legal: Pablo Cesar Millan Torres C.C 94.511.442 correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com celular 3043882928

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:00)

La parte demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio. Por lo que de declara fracasa esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min. 12: 00)

La demandada propuso la excepción previa de cosa juzgada.

El despacho, en consuno con los apoderados de las partes, dispone que la excepción previa de cosa juzgada se resolverá como de fondo en la sentencia.



Decisión que se notifica en estrados.

Saneamiento del Proceso (min. 21:00)

Se declara saneado el proceso frente a cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 23:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1-. Establecer si, el demandante, es beneficiario o no de la convención colectiva de trabajo (CCT) suscrita entre la demandada y SINTRAELECOL y, si se debe tener, como lo señala la parte demandada, por establecimiento que el demandante renunció o no a ese beneficio convencional, al momento que señala la empresa se acogió a la modalidad de salario integral .

2-. Si al demandante le es aplicable esa convención colectiva o si, por el contrario, como lo manifiesta la demandada, no le es aplicable por que debe entenderse que el demandante renunció a esos beneficios convencionales para acogerse a otro beneficio que le fue ofrecido por la demandada.

3-. Una vez revisado lo anterior y si le es aplicable la convención colectiva de trabajo al demandante, entrará el despacho a estudiar si cumple con los requisitos para el reconocimiento de esa pensión de jubilación convencional contenida en la CCT vigente para los años 2004 y 2007, en especial los Artículos 34 y 41. Cuál sería el monto de la misma? y determinar, si la misma puede ser compartida con la pensión de vejez que le otorgara Colpensiones, si la misma ya fue reconocida.

4-. Analizar las excepciones propuestas por la demanda, incluyendo la excepción de cosa juzgada.

5-. Por ultimo, si le asiste derecho al demandante al auxilio de marcha contenida en la CCT por retiro motivado en el reconocimiento judicial de la pensión de jubilación. Así como si hay lugar a la indexación de esas mesadas.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min.29:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

-. Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de parte:

-. Se deceta el del representante legal de la sociedad demandada.



Las Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Se decreta el del demandante.

Se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, nuevamente, para que remita copia íntegra del expediente físico o digitalizado con radicado **11001-3105- 018-2015-00066-00** o, en su defecto, para que indique en donde se encuentra el expediente y ante que autoridad judicial, si se encuentra en el superior para que lo comunique a este estrado judicial para proceder de conformidad. OFICIESE.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho da por agotada la audiencia del Art 77 del C.P.T y de la S.S.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo 27 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	009. Aud. Art 77 CPTSS Jun-14-2022 Exp. 022-2019-00224.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B